

## PROPUESTA DE CIRCULAR X/2026, DE XX DE XX, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO DE ALIAS

Con fecha 15 de febrero de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TDF/149/2025, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas para combatir las estafas de suplantación de identidad a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto fraudulentos y para garantizar la identificación de la numeración utilizada para la prestación de servicios de atención al cliente y realización de llamadas comerciales no solicitadas (Orden TDF/149/2025).

Como indica su preámbulo, esta Orden surge como respuesta a un incremento significativo de fraudes cometidos mediante técnicas de suplantación de identidad en llamadas y mensajes, en las que los delincuentes se hacen pasar por entidades legítimas —como bancos, organismos públicos o empresas— con el fin de engañar a los usuarios y obtener datos personales o bancarios. En las llamadas telefónicas la suplantación afecta al número telefónico utilizado como identificador de la línea. En los servicios de mensajería la suplantación puede afectar al número telefónico y también a los caracteres alfanuméricos -alias- utilizados como identificador del remitente. Estas prácticas han generado una creciente preocupación en materia de ciberseguridad y protección del consumidor.

Entre las medidas para evitar fraudes en el ámbito de los servicios de mensajería contempladas en el capítulo III de la Orden citada, sus artículos 8.1 y 8.2 establecen la obligación de inscripción previa de los alias utilizados por las empresas y administraciones públicas en el Registro de alias, en el que para cada alias se deberá incluir asimismo la identificación de los proveedores de servicios de mensajería habilitados para el envío y transmisión de mensajes utilizando como identificador el alias inscrito.

Para desarrollar las anteriores medidas, la Orden TDF/149/2025 atribuye a la CNMC la gestión del citado Registro de alias (art. 8.1) y la potestad para dictar instrucciones sobre los sujetos obligados, el procedimiento, los requisitos y plazos del proceso de inscripción en el mismo (art. 8.4).

Por otro lado, el artículo 8.3 de la Orden TDF/149/2025 obliga a los operadores involucrados en la transmisión de mensajería SMS/MMS/RCS a bloquear los mensajes identificados mediante alias que no consten en el Registro o que habiendo sido inscritos no hayan sido recibidos de proveedores habilitados en dicho registro para su envío y transmisión.

Además de esta obligación de bloqueo, el artículo 7.2 de la Orden TDF/149/2025 prevé que los proveedores de redes y servicios involucrados en los servicios de mensajería “*deberán bloquear cualquier mensaje SMS/MMS/RCS, recibido desde el extranjero a través de una interfaz internacional de interconexión cuando presenten un alias español, salvo que se trate de un caso de itinerancia internacional (...).*” Y añade, que “[e]n el supuesto de recibirse un alias de una empresa extranjera no inscrito en el registro al que se refiere el artículo 8 por una interfaz internacional de interconexión deberá asimismo bloquearse, excepto si el abonado receptor del mensaje se encuentra en itinerancia, en cuyo caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la actuación más adecuada en función de las capacidades técnicas”.

Por último, la disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025 dispone que las obligaciones contenidas en los citados artículos 7.2 y 8 producirán efectos a los quince meses de su entrada en vigor, esto es, a partir del 7 de junio de 2026.

En este contexto, el 16 de octubre de 2025, la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) adoptó la Recomendación ECC/REC/(25)04 (“*Measures to handle alphanumeric SMS Sender IDs*”), en la que se establecen directrices para la gestión segura de los identificadores alfanuméricos en servicios de mensajería. Entre las distintas medidas propuestas se incluye (i) la creación de registros nacionales de alias gestionados por autoridades competentes, (ii) la validación previa de los alias antes de su activación, (iii) la obligación de los operadores de bloquear mensajes con alias no registrados o emitidos por entidades no autorizadas, (iv) la posibilidad de restringir el número de proveedores implicados en la transmisión de mensajes desde su origen al destino, o (v) la consideración del impacto y beneficios de las medidas de prevención del uso fraudulento de alias en mensajes transfronterizos hacia destinatarios que se encuentren en itinerancia, entre otras.

Por su parte, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), establece en su artículo 30 que la CNMC “*podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de Circular de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*”

De conformidad con el artículo 6 de la LCNMC, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del “*correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”.

En particular, el apartado 5 del citado artículo 6 de la LCNMC prevé que esta Comisión realice las funciones que le atribuya la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTEL), y su normativa de desarrollo. En efecto, el artículo 100.2.z) de la LGTEL prevé que la CNMC podrá “realizar las funciones atribuidas de manera expresa por la normativa europea, la presente ley y su normativa de desarrollo”.

De conformidad con el artículo 98.3 de la LGTEL, en el desarrollo de las competencias que la CNMC tiene encomendadas, esta debe tener en cuenta en la mayor medida posible los objetivos enunciados en el artículo 3 del mismo texto legal y aplicar principios reguladores objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados, con arreglo a una serie de fines y criterios especificados en la norma, entre los cuales procede particularmente tener en consideración la promoción de un entorno regulador previsible y de la eficiencia, la competencia sostenible y del máximo beneficio para los usuarios finales.

Asimismo, la Circular se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

Con carácter general, en lo que se refiere a los principios de necesidad y eficiencia, esta Circular está justificada por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución y el necesario, para desarrollar las medidas citadas de la Orden TDF/149/2025.

La Circular también es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Finalmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, al desarrollar la CNMC las funciones normativas asignadas por la citada Orden.

Por otro lado, la presente Circular ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados previamente a su aprobación.

Por todo lo anterior, y conforme a las funciones normativas asignadas en los artículos 7.2 y 8 de la Orden TDF/149/2025, previo trámite de audiencia, y de conformidad con la habilitación competencial prevista en los artículos 6.5, 14, 20 y 30 de la LCNMC, los artículos 8.g) y 18.2.f) del Estatuto Orgánico y el artículo

30 del Reglamento de Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del XX de xx de xx, ha acordado emitir la presente Circular.

## Primero. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. La presente Circular tiene por objeto establecer las instrucciones sobre los sujetos obligados, el procedimiento, los requisitos y los plazos de inscripción del Registro de alias, que estará gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
2. La Circular va en particular dirigida a los titulares de alias y a los proveedores de servicios de mensajería involucrados en el envío y transmisión de mensajes SMS/MMS/RCS identificados con dichos alias hacia destinatarios con número español, para la consecución de los siguientes fines:
  - a. la inscripción de alias y su información asociada en el Registro de alias, con carácter previo a su utilización, y su cancelación, según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 8.2 de la Orden TDF/149/2025.
  - b. la puesta a disposición a favor de determinados agentes de la información contenida en el Registro de alias, para llevar a cabo la obligación de bloqueo de mensajes con alias, en virtud de los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/2025.
3. La presente Circular no será aplicable al envío y transmisión de mensajes cuyo identificador de línea llamante sea únicamente numérico, perteneciente: a) al plan nacional de numeración telefónica, aprobado mediante el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, y sus disposiciones de desarrollo; b) a la numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, establecida en la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero; y c) al plan internacional de numeración descrito en la recomendación E.164 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T).
4. La presente Circular no será aplicable a los alias utilizados en mensajes SMS/MMS/RCS cuyos destinatarios no sean números españoles, dado que dichos mensajes no se consideran como una prestación de servicios en territorio español y el registro y la obligación de bloqueo de dichos alias estará sujeto a las condiciones establecidas por la normativa vigente en el país destino.
5. Se entiende por alias la cadena de caracteres alfanumérica transmitida en el campo destinado al CLI (*calling line identification*) en las comunicaciones a través de SMS/MMS/RCS, que informa del remitente, pero no es un recurso público susceptible de devolver el mensaje, de conformidad con la definición incluida en el artículo 3.a) de la Orden TDF/149/2025.

Son de aplicación las definiciones contempladas en el Anexo II de la LGTel y en el artículo 3 de la Orden TDF/149/2025, y, a los efectos de esta Circular, las contenidas en el anexo I.

## **Segundo. Registro de los proveedores de servicios de mensajería**

1. Todos los proveedores de servicios de mensajería que transmitan mensajes con alias a destinatarios españoles y estén sujetos a las obligaciones de bloqueo contempladas en la Orden TDF/149/2025 deberán inscribirse en el Registro de alias y suscribir la declaración responsable de cumplimiento normativo recogida en el anexo II.

2. A efectos del cumplimiento de la Orden TDF/149/2025 y de la presente Circular, se consideran proveedores de servicios de mensajería aquellos que dispongan de la infraestructura necesaria para bloquear mensajes identificados con alias no registrados o que, estando registrados, provengan de un proveedor no autorizado.

Se entienden incluidos en esta categoría:

- a. Operadores móviles de red (OMR).
- b. Operadores móviles virtuales completos (OMVC).
- c. Operadores agregadores de mensajería inscritos en el Registro de operadores de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, bajo la calificación de proveedores de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes.
- d. Operadores prestadores de servicios de reventa de almacenamiento y reenvío de mensajes que tengan capacidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones de bloqueo contempladas en los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/25.

3. Los agentes intermediarios o terceros que incorporen en sus productos funcionalidades de envío de mensajes proporcionadas por un proveedor de servicios de mensajería no se registrarán en el Registro de alias, si bien podrán intervenir en el proceso de inscripción del alias en nombre del titular y figurarán en la información del alias, en su caso.

4. Los proveedores de servicios de mensajería registrados (PR) podrán desempeñar distintos roles dentro de la cadena de envío de mensajes con alias desde el titular hasta el destinatario final. Así, podrán actuar como:

- a. Proveedor de origen (PRO): autorizado por el titular del alias para el envío de mensajes en los que dicho alias figure como remitente. El titular originará los mensajes mediante conexión a nivel de aplicación con la infraestructura del proveedor, o a través de un tercero con conexión a dicho proveedor, y estos serán entregados a los destinatarios a través de otros proveedores.
- b. Proveedor de tránsito: el proveedor conectado con otros proveedores para recibir y enviar mensajes con alias.
- c. Proveedor de terminación: el proveedor encargado de la entrega de los mensajes con alias a los destinatarios. Esta función corresponde exclusivamente a los operadores móviles, quedando excluidos el resto de los prestadores de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes.

5. En el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden TDF/149/2025, los proveedores de servicios de mensajería registrados (PR) se diferenciarán según el rol desempeñado dentro de la cadena de transmisión del mensaje identificado con un alias:

- a. Los Proveedores Registrados que actúen en origen (PRO) deberán:
  - i. Bloquear el envío de mensajes con alias no inscritos,
  - ii. Bloquear el envío de mensajes con alias inscritos que no correspondan al titular inscrito, o en los que el proveedor de origen (PRO) no esté autorizado para enviar dichos alias o no se envíen desde un tercero habilitado por el titular.
  - iii. Enviar mensajes con alias inscritos únicamente a otros proveedores registrados (PR) que actúen en Tránsito o en Terminación.
- b. Los Proveedores Registrados que actúen en tránsito deberán:
  - i. Bloquear la entrega de mensajes con alias no inscritos,
  - ii. Bloquear la entrega de mensajes con alias inscritos, pero que no hayan sido recibidos desde proveedores registrados (PR).
  - iii. Enviar mensajes con alias inscritos únicamente a otros proveedores registrados (PR) que actúen en Tránsito o en Terminación.

c. Los Proveedores Registrados que actúen en terminación (operadores móviles) deberán:

- i. Bloquear la entrega de mensajes con alias no inscritos,
- ii. Bloquear la entrega de mensajes con alias inscritos, pero que no hayan sido recibidos desde proveedores registrados (PR).
- iii. Las condiciones de bloqueo i y ii no serán aplicadas a los mensajes con alias destinados a usuarios con número extranjero en itinerancia en la red del operador, por no formar parte estos casos objeto de las obligaciones de la Circular (artículo primero).
- iv. Las condiciones de bloqueo i y ii no serán aplicadas a los mensajes con alias destinados a los usuarios del operador que se encuentren en itinerancia en otro país, según lo estipulado en el artículo duodécimo.

6. Todos los proveedores de servicios de mensajería registrados (PR) deberán guardar en sus sistemas, para cada alias, el histórico diario de mensajes que han sido bloqueados por el PR, junto a la información relativa a la procedencia de los mensajes (titular, tercero habilitado, otro PR desde el que recibe los mensajes, u otro proveedor no inscrito en el registro, de ser el caso), y las cifras totales de los mensajes con alias no bloqueados, durante dos años.

Los proveedores de servicios de mensajería registrados (PR) deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia información estadística al respecto, de conformidad con la disposición adicional segunda de esta Circular.

### **Tercero. Entidades que deben inscribir un alias**

1. De conformidad con el artículo 8.1 de la Orden TDF/149/2025, las entidades siguientes deberán inscribir los alias en el Registro con carácter previo a su utilización:

- a. la empresa o administración pública titular del alias,
- b. el proveedor registrado en origen (PRO) que actúe en nombre del titular del alias para el envío y transmisión.

2. Adicionalmente, los terceros que hayan sido designados para actuar en nombre de la empresa o administración pública podrán inscribir los alias en el Registro.

3. Las empresas extranjeras que por su actividad comercial consideren necesario disponer de un alias en España para el envío de mensajes

SMS/MMS/RCS a sus clientes en España deberán registrarlos, según lo dispuesto en el artículo duodécimo de esta Circular.

## Cuarto. Procedimiento para la inscripción de alias

1. El solicitante deberá cumplimentar la solicitud de inscripción mediante el formulario web que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia pondrá a su disposición y presentarla a través de su sede electrónica.
2. Para acceder al formulario web, el solicitante deberá disponer de un certificado digital que acredite su personalidad y sea válido en la plataforma de las administraciones públicas @firma<sup>1</sup>.
3. Todos los representantes legales indicados en el apartado siguiente deberán disponer de un certificado digital que acredite su personalidad y sea válido en la plataforma de las administraciones públicas @firma.
4. El solicitante deberá cumplimentar cada uno de los campos o información contenida en el formulario web de inscripción, según se indica a continuación:
  - a. Alias solicitado que tendrá que estar vinculado con alguno de los elementos descritos en el artículo quinto y con el formato señalado en el anexo III.
  - b. Motivo del uso del alias.
  - c. Denominación social de la empresa o administración pública que sea titular del alias.
  - d. Número de Identificación Fiscal (NIF) expedido por la Agencia Tributaria Española o Número de IVA intracomunitario del titular del alias.
  - e. Domicilio social del titular del alias.
  - f. Nombre y apellidos, NIF, o número de pasaporte, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal del titular del alias, para poder recibir los avisos de puesta a disposición de las notificaciones.

---

<sup>1</sup> <https://sedediatid.digital.gob.es/es-es/firmaelectronica/Paginas/verificacion.aspx>

- g. Fecha de activación (dd/mm/aaaa). Sin perjuicio de la fecha indicada por el solicitante, el alias no podrá ser usado hasta la fecha de inscripción.
  - h. Fecha de fin de uso del alias (dd/mm/aaaa). Esta fecha no podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción.
  - i. Selección del proveedor de origen -de la lista disponible en el Registro de alias-.
  - j. En su caso, la denominación social y NIF del tercero; y nombre y apellidos, NIF, teléfono móvil y correo electrónico del representante legal.
5. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá rechazar solicitudes de alias cuando el alias propuesto pueda dar lugar a confusión, facilitar el fraude o el uso indebido, o causar ofensa, tal como se indica en el anexo III de la presente Circular.
6. El titular de un alias podrá solicitar la inscripción de varios alias o varios proveedores de origen en el Registro de alias, siempre que, además de cumplir con los requisitos señalados en la Circular, destine cada uno de los alias a un uso diferenciado, claro, reconocible y vinculado inequívocamente a la entidad titular del alias.
7. El titular de un alias solo podrá seleccionar para ese alias un proveedor de origen (PRO) de entre los proveedores registrados (PR) en el Registro.
8. La inscripción de un nuevo proveedor de origen (PRO) para un alias que ya figure inscrito se efectuará mediante una nueva inscripción en el Registro. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar los datos previstos en el presente apartado. En el campo correspondiente al alias, únicamente se consignará el alias previamente inscrito, sin que resulte exigible acreditar la vinculación de los elementos enumerados en el artículo quinto ni la presentación del formato establecido en el anexo III.
9. Cualquier inscripción en el Registro realizada por un solicitante que actúa en nombre del titular requerirá la aprobación expresa del titular, quedando la inscripción en estado de “pendiente de autorización”. A tal efecto, el titular dispondrá de un plazo de diez (10) días desde la recepción de la notificación para aprobar o rechazar la inscripción; en caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo, se entenderá que el acto no ha sido efectuado.
10. Cuando dos o más titulares acrediten una vinculación legítima con un mismo alias, la inscripción se resolverá atendiendo al siguiente orden de

prelación: en primer lugar, prevalecerá la solicitud cuyo alias propuesto coincida con el nombre comercial o la marca registrada del titular; en su defecto, se considerará la coincidencia con el dominio de Internet asociado al titular; en ausencia de los anteriores, se atenderá a la coincidencia con la denominación social del titular. Si ninguno de estos criterios resultase aplicable, prevalecerá la solicitud presentada en primer lugar.

11. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dispondrá de un plazo de un (1) mes, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción del alias por el titular o, en su caso, desde la autorización del titular cuando la solicitud haya sido presentada por un solicitante actuando en su nombre, para revisar la solicitud de inscripción en el Registro de Alias quedando mientras tanto en estado “pendiente de revisión”. Ello se establece sin perjuicio del plazo excepcional para la inscripción previsto en la disposición transitoria tercera.

12. En caso de requerirse subsanación, el solicitante dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación del requerimiento para aportar la documentación solicitada. Si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, no procediéndose a su inscripción.

13. El titular del alias no podrá transferir, compartir, comercializar, encomendar su gestión, ni subasignar el alias, dado que es para su uso exclusivo.

## **Quinto. Criterios de vinculación legítima y formato de los alias**

1. La inscripción de los alias en el Registro estará supeditada a la acreditación de una vinculación legítima entre el alias y su titular, así como al cumplimiento del formato y de las reglas establecidas en el anexo III de la Circular.

2. A los efectos de lo previsto en este artículo, el titular que desee utilizar un alias deberá acreditar, para su inscripción, una vinculación legítima con alguno de los siguientes elementos:

- a. Marca registrada ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) o la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- b. Nombre comercial registrado ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).
- c. Denominación social reconocida legalmente como razón o nombre de empresa en el Registro Mercantil.

- d. Dominio de internet registrado en Red.es o a través de los registradores acreditados por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números -ICANN-.
  - e. Denominaciones inscritas en otros registros públicos nacionales o internacionales.
3. La vinculación entre el alias solicitado y cualquiera de los elementos del apartado anterior podrá acreditarse por parte de su titular mediante la aportación de la documentación contenida en el anexo IV o, en su caso, mediante la aportación de la declaración responsable en la que manifieste expresamente que ostenta la titularidad sobre alguno de los elementos registrados, conforme al modelo de anexo V.a).
4. En el supuesto de que un titular de alias no ostente la titularidad de ninguno de los elementos señalados en el apartado segundo, podrá acreditar esta vinculación mediante la aportación de la declaración responsable en la que manifieste que el alias es utilizado de forma legítima y habitual en el desarrollo de su actividad profesional, de conformidad con el anexo V.b).
5. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá modificar el anterior procedimiento para implementar mecanismos de verificación automatizada de la vinculación legítima, mediante la consulta y utilización de los registros públicos que resulten pertinentes. Estos mecanismos deberán publicarse de forma íntegra en la ficha correspondiente al trámite, disponible en la sede electrónica de la CNMC.

## **Sexto. Modificación de los datos de un alias inscrito**

1. El titular de un alias podrá modificar los datos que consten en el Registro, así como reactivar y ampliar el uso del alias. No obstante, en ningún caso podrá modificar el alias inscrito.
2. El solicitante que actúe en nombre del titular únicamente podrá modificar los datos que él mismo haya inscrito en el Registro, así como reactivar y ampliar el uso del alias. No obstante, en ningún caso podrá modificar el alias inscrito.

Se requerirá la aprobación expresa del titular, quedando la modificación de los datos, la solicitud de reactivación y ampliación del alias en estado de “pendiente de autorización”. A tal efecto, el titular dispondrá de un plazo de diez (10) días desde la recepción de la notificación para aprobar o rechazar el acto comunicado; en caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo, se entenderá que el acto no ha sido efectuado.

3. Cualquier alteración del alias, así como cualquier circunstancia que incida, modifique o afecte a la validez de su uso en atención a los elementos de vinculación previstos, determinará la cancelación expresa de la inscripción vigente y la obligación de presentar una nueva solicitud conforme al procedimiento establecido en el artículo cuarto de la presente Circular.

## **Séptimo. Suspensión de un alias inscrito**

1. El alias inscrito podrá ser objeto de suspensión temporal en los casos indicados a continuación, en cuyo caso, no figurará en el Registro de alias durante el período de suspensión. Como consecuencia, los mensajes que utilicen como remitente el alias suspendido serán bloqueados por alguno de los proveedores registrados (PR) involucrados en el envío y transmisión de dichos mensajes en los términos indicados en la Orden TDF/149/2025.

2. Un alias inscrito se suspenderá con carácter inmediato en las siguientes circunstancias:

- a. Finalizado el plazo de uso del alias inscrito; o, transcurrido el período máximo de uso de veinticuatro (24) meses; o, transcurrido un plazo de doce (12) meses sin que se haya hecho uso del alias.
- b. A solicitud del titular o del solicitante que actúa en nombre del titular del alias.
- c. A petición razonada por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por un presunto fraude.
- d. Por resolución judicial.
- e. Por resolución administrativa de una autoridad competente que determine que dicho alias infringe derechos de terceros, contraviene la normativa vigente, o resulta incompatible con disposiciones legales o administrativas aplicables.

3. En los supuestos de los apartados a) y b), el titular del alias o el solicitante que actúe en su nombre podrán reactivar el alias en el plazo máximo de un (1) mes desde que fuera suspendido.

4. Cuando la solicitud de suspensión del apartado a) o la solicitud de reactivación de un alias en el Registro sea realizada por el solicitante que actúa en nombre del titular del alias, se requerirá la aprobación expresa de este último, quedando la solicitud en estado de “pendiente de autorización”. A tal efecto, el titular dispondrá de un plazo de diez (10) días desde la recepción de la notificación

para aprobar o rechazar el acto comunicado; en caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo, se entenderá que el acto no ha sido efectuado.

5. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá sobre el mantenimiento de la suspensión efectuada del apartado c) en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de toda la información y previa audiencia de los titulares de los alias, quedando en estado “pendiente de revisión”.

6. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá acordar, tras tramitar el procedimiento correspondiente y mediante resolución motivada, la suspensión temporal de un alias inscrito cuando concurran circunstancias excepcionales no previstas en los apartados anteriores que, a su juicio, justifiquen dicha medida en atención al interés general, la protección del mercado o la salvaguarda de derechos de terceros o de los usuarios finales.

## **Octavo. Cancelación de un alias inscrito**

1. La inscripción de un alias en el Registro se cancelará por los siguientes motivos:

- a. A instancia del titular del alias o del solicitante que actúe en su nombre.
- b. Para los supuestos previsto en los apartados a) y b) del artículo séptimo, transcurrido el plazo máximo de un (1) mes desde que el alias quedase suspendido temporalmente, sin que el titular o el solicitante que actúe en su nombre lo haya reactivado.
- c. Por resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que determine un uso indebido del alias.
- d. Por sentencia judicial firme.
- e. Por resolución administrativa de una autoridad competente que determine que dicho alias infringe derechos de terceros, contraviene la normativa vigente, o resulta incompatible con disposiciones legales o administrativas aplicables.
- f. Transcurrido el plazo de quince (15) días desde la comunicación del cese de la actividad del proveedor de origen (PRO) sin que se haya inscrito un nuevo proveedor de origen.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia procederá a la cancelación del alias de forma inmediata en los supuestos contemplados en los apartados a), b), d), e) y f).
3. Cuando la solicitud de cancelación de un alias en el Registro sea realizada por el solicitante que actúa en nombre del titular, se requerirá la aprobación expresa de este último, quedando la solicitud en estado de “pendiente de autorización”. A tal efecto, el titular dispondrá de un plazo de diez (10) días desde la recepción de la notificación para aprobar o rechazar el acto comunicado; en caso de no pronunciarse dentro de dicho plazo, se entenderá que el acto no ha sido efectuado.
4. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá sobre la cancelación del apartado c) en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de toda la información y previa audiencia de los interesados, quedando en estado “pendiente de revisión”.
5. Una vez cancelado un alias, este quedará inhabilitado para su reutilización durante un periodo de seis (6) meses. Transcurrido ese plazo, el alias podrá ser nuevamente solicitado para su inscripción.

## **Noveno. Cancelación de un proveedor registrado**

1. En caso de que un proveedor de origen (PRO) deje de prestar el servicio de envío de mensajes con alias, éste deberá informar a los titulares de alias que se vean afectados y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con una antelación mínima de quince (15) días, para que los titulares puedan modificar la inscripción de los alias e inscribir a otro proveedor de origen (PRO). Transcurrido el citado plazo, sin que se haya modificado la inscripción del proveedor de origen (PRO) del alias, se cancelará el alias del Registro.
2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia procederá a la eliminación del Registro de los proveedores registrados (PR) en el plazo de quince (15) días desde la comunicación de cese de su actividad.
3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro de alias de cualquier proveedor registrado (PR) cuando se detecte que en dos o más ocasiones no ha cumplido las obligaciones recogidas en los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/2025. Dicha cancelación se efectuará previa audiencia del interesado y en el seno de un procedimiento administrativo contradictorio.

4. La cancelación de un proveedor registrado (PR) en el Registro de alias supondrá que no podrá intervenir en la originación, tránsito ni terminación de mensajes con alias.

## Décimo. Comunicaciones del Registro de alias

1. Las comunicaciones del Registro de alias se realizarán a través del portal de notificaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<https://edi.cnmc.es/>). Y sus avisos de puesta a disposición se realizarán a través del correo electrónico o a través de mensaje SMS.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunicará al solicitante el resultado del proceso de inscripción, modificación, suspensión o cancelación del alias en el Registro. Si la solicitud fue presentada por el solicitante en nombre del titular, la comunicación también se enviará al titular del alias.

## Undécimo. Acceso a la base de datos del Registro de alias

1. El Registro de alias contará con un portal web de acceso público que permitirá la consulta de los alias activos, identificando a sus respectivos titulares y especificando la fecha de activación de cada uno.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia proporcionará a los proveedores registrados (PR) las credenciales OAuth para poder autenticarse en la API y proceder a las descargas diarias del Registro de alias. Las especificaciones técnicas de la API se publicarán en la sede electrónica de esta Comisión.

3. Los proveedores de origen (PRO) deberán acceder a la base de datos del Registro de alias para poder cumplir con las obligaciones estipuladas en la Orden TDF/149//2025 y en el artículo segundo de esta Circular. En particular, a la siguiente información:

- a. Todos los alias inscritos y activos en el Registro de alias.
- b. Los alias inscritos en los que el proveedor de origen (PRO) esté autorizado por el titular para originar mensajes.
- c. El número de proveedores de origen (PRO) inscritos para originar mensajes desde un mismo alias inscrito.
- d. Todos los proveedores registrados (PR) inscritos en el Registro de alias.

4. Los proveedores registrados (PR) deberán acceder a la base de datos del Registro de alias para poder cumplir con las obligaciones estipuladas en la Orden TDF/149/2025 y el artículo segundo de esta Circular. En particular, a la siguiente información:

- a. Todos los alias inscritos y activos en el Registro de alias.
- b. Todos los proveedores registrados (PR) inscritos en el Registro de alias.

## **Duodécimo. Alias de una empresa extranjera**

1. Los alias extranjeros deberán inscribirse en el Registro de alias de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular, siempre que quieran cursar mensajes con alias a números telefónicos españoles. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá alcanzar acuerdos bilaterales que reconozcan los alias inscritos en los registros equivalentes de otros países.

2. La transmisión de los mensajes con dichos alias –incluyendo origen, tránsito y terminación– deberá realizarse exclusivamente a través de proveedores de servicios de mensajería registrados (PR) en el Registro de alias para que puedan ser entregados a sus destinatarios.

3. Los mensajes con alias extranjeros no inscritos en el Registro de alias destinados a usuarios españoles serán bloqueados, excepto si los destinatarios se encuentran en itinerancia, de conformidad con el artículo 7.2 de la Orden TDF/149/2025.

Para que sea técnicamente viable excepcionar los mensajes en itinerancia, estos deberán ser entregados al operador móvil a través de una interfaz internacional de interconexión, diferenciada por tanto de la entrega de mensajes a través de proveedores registrados (PR) en España. En tal caso, el operador móvil deberá verificar si su cliente se encuentra en itinerancia y deberá modificar el alias del remitente, sustituyéndolo por “NO VALIDADO”.

## **Decimotercero. Costes**

1. Los costes de mantenimiento y adaptación de los sistemas de los proveedores de servicios de mensajería que deben interactuar con el Registro de alias para las operaciones de inscripción y acceso a la base de datos del Registro de alias deberán ser sufragados por los proveedores registrados (PR) obligados a bloquear los alias inscritos en el Registro en virtud de los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/2025.

2. Serán a cargo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia los costes de establecimiento, mantenimiento y gestión de la solución técnica que incorpore el Registro de alias.

## **Decimocuarto. Resolución de conflictos**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que se susciten, a petición de cualquiera de las partes interesadas, en relación con las obligaciones derivadas de la ley y su normativa de desarrollo. Dado que los titulares de alias son sujetos obligados por la Orden TDF/149/2025 y la presente Circular, y se benefician de derechos vinculados al acceso y uso del Registro de alias, se les reconoce la condición de parte interesada en los procedimientos de resolución de conflictos que les afecten. En consecuencia, podrán instar la intervención de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuando consideren vulnerados sus derechos o incumplidas las obligaciones por parte de los proveedores de servicios de mensajería.

## **Decimoquinto. Mecanismos de supervisión del cumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Circular será sancionable de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable en materia sancionadora.

## **Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal**

Todos los tratamientos de datos de carácter personal derivados de la aplicación de la presente Circular, se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, garantizando el derecho fundamental de los afectados a la protección de sus datos de carácter personal.

## **Disposición adicional primera. Régimen aplicable a los mensajes RCS**

1. Para inscribir los alias que identifiquen RCS, deberá comunicarse el alias junto con los datos siguientes:

- a. Denominación social o nombre y apellidos del titular.
  - b. NIF o Número de IVA intracomunitario expedido por la Agencia Tributaria Española del titular del titular.
  - c. NIF o número de pasaporte, nombre y apellidos de la persona de contacto designada por el titular, junto con su correo electrónico y teléfono móvil.
  - d. Selección del proveedor de servicios de mensajería involucrado, en su caso, de la lista disponible en el Registro de alias.
2. Los operadores móviles, con el fin de poder asegurar el cumplimiento de las obligaciones de bloqueo establecidas en los artículos 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/2025, y en el artículo segundo de esta Circular, dispondrán de acceso a la base de datos del Registro de alias, en lo que respecta a la información de los alias que hayan inscrito.

## **Disposición adicional segunda. Remisión de estadísticas anuales**

1. La presentación de los datos por parte de los sujetos obligados a los que se refiere la disposición adicional primera de la Orden TDF/149/2025 en lo relativo a la remisión de estadísticas de mensajes con alias bloqueados deberá realizarse por medios electrónicos, a través de la plataforma habilitada al efecto por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Los datos deberán estar debidamente estructurados conforme a la tabla contenida en el anexo VI y ajustarse al formato técnico que se publicará en la sede electrónica.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Orden TDF/149/2025, los datos relativos al bloqueo de mensajes con alias, previstos en los artículos 7.2 y 8.3 de la citada Orden, deberán ser aportados anualmente, cada 1 de junio.

Con carácter excepcional, durante el primer año, los sujetos obligados deberán facilitar la información semestralmente: una primera remisión, el 1 de febrero de 2027 (respecto del segundo semestre de 2026), y una segunda remisión el 1 de agosto de 2027 (respecto del primer semestre de 2027).

3. Sin prejuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá requerir la información necesaria de conformidad con el artículo 9 de la Ley 11/2022, 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

## Disposición transitoria primera. Carga masiva de alias en uso

1. La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia habilitará un fichero de carga masiva de datos para que los proveedores de redes y servicios involucrados en los servicios de mensajería SMS/MMS que faciliten los alias en uso en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de la Circular en el BOE debiéndose adecuar los alias a las normas de formato contenidas en el anexo III. En el supuesto de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia detectara algún alias contrario a lo dispuesto en este apartado, se procederá a su exclusión automática, comunicándose al operador esta circunstancia.

En cualquier caso, el proveedor que lleve a cabo esta carga masiva responde del cumplimiento de esta condición previa relativa al filtrado de los alias.

2. Los titulares de los alias y los solicitantes que actúan en su nombre dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Circular para formalizar y completar la inscripción de los alias referidos en el apartado anterior de conformidad con la presente Circular.

3. La no formalización de la inscripción en el término indicado impedirá la inscripción definitiva en el Registro de alias.

4. La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia habilitará un fichero de carga masiva de datos para que los operadores móviles involucrados en los servicios de mensajería RCS faciliten los alias en uso en el plazo de 30 días a contar desde la publicación de la Circular conforme a la disposición adicional primera.

5. Los operadores serán responsables de la exactitud, integridad y veracidad de la información remitida, así como de garantizar que los alias corresponden a usuarios reales y cumplen la normativa vigente.

## Disposición transitoria segunda. Periodo de pruebas y adaptación de sistemas

1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia habilitará un entorno de pruebas por un periodo de dos meses, con carácter previo a la entrada en vigor de las obligaciones previstas en los artículos 7.2 y 8 de la Orden TDF/149/2025.

2. En este entorno, los titulares de alias y, los proveedores de mensajería que actúen en su nombre podrán iniciar la solicitud de inscripción de alias y realizar

las adaptaciones necesarias en sus sistemas para descargar los datos del Registro, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de contempladas en la Orden TDF/149/2025 y en la Circular.

3. Todos los proveedores registrados (PR) que estén involucrados en el envío y la transmisión de mensajes SMS/MMS/RCS deberán haber adaptado sus sistemas para interactuar con el Registro de alias con anterioridad a que surtan los efectos las obligaciones de los artículos 7.2 y 8 de la Orden TDF/149/2025.

### **Disposición transitoria tercera. Plazo para la inscripción de alias durante el periodo inicial**

No obstante lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Circular, se establece un periodo transitorio de seis (6) meses, contado desde la entrada en vigor de la presente Circular, durante el cual el plazo máximo para la inscripción de los alias será el de tres (3) meses previstos con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho periodo, resultará de aplicación el régimen ordinario establecido en el citado artículo.

### **Disposición final única. Entrada en vigor**

Esta Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de diciembre de 2025. –La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Cani Fernández Vicién.

## ANEXO I DEFINICIONES

1. Administración Pública: La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones públicas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Agente intermediario: Persona física o jurídica que ha sido designada para actuar en nombre de una empresa o administración pública para relacionarse con el Registro de alias.
3. Agregador: Denominación comercial utilizada por la industria para denominar al proveedor, distinto de los operadores móviles, inscrito en el Registro de operadores bajo la calificación de proveedor de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes, que dispone de infraestructuras para la transmisión y entrega de mensajes mediante protocolos de mensajería estándar conectadas con las redes de los operadores móviles destinatarios, ya sea de forma directa o a través de otros agregadores. Estos proveedores facilitan a las empresas el envío masivo de mensajes y la ponen a su disposición o a la disposición de interfaces de programación de aplicaciones (API) de mensajería que pueden integrarse en plataformas de negocio, como, por ejemplo, de relación con clientes (CRM).
4. Empresa: Toda entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica en España, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.
5. Empresa extranjera: Toda entidad, sea persona física o persona jurídica, que realice una actividad económica y cuyo domicilio social se encuentre fuera de España o lugar de constitución conforme a la legislación de otro país.
6. Fecha de activación: Fecha indicada por el solicitante, a partir de la cual el titular manifiesta su voluntad de que se proceda al envío de mensajes utilizando el alias inscrito, ya sea por activación inicial o por reactivación tras un periodo de suspensión.

En defecto de indicación expresa, la fecha de activación coincidirá con la fecha de inscripción en el Registro, salvo que el solicitante solicite una fecha posterior conforme al procedimiento establecido.

7. Fecha de inscripción: Fecha en que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunica al solicitante, y en su caso al titular, que la inscripción ha concluido favorablemente. A partir de dicha fecha, el alias podrá ser utilizado como remitente para el envío de mensajes, salvo que se haya solicitado una fecha de activación posterior.

8. Fecha fin de uso: Fecha facilitada por el solicitante o en su caso, fecha de finalización del periodo máximo de uso de veinticuatro (24) meses o transcurrido el plazo de doce (12) meses sin que se haya hecho uso del alias. Cumplido cualquiera de dichos plazos, el alias quedará en situación de suspensión. El solicitante podrá proceder a su reactivación durante el mes siguiente; transcurrido dicho plazo sin solicitud se procederá a la cancelación del alias en el Registro.

9. Interfaz internacional de interconexión de mensajes con alias: Conexión física o lógica por la que los proveedores de servicios de mensajería (operadores de red y agregadores) reciben el tráfico de mensajes con alias originados en el extranjero desde proveedores no registrados en España, con independencia del protocolo de interconexión utilizado.

En los casos en que la plataforma o infraestructura técnica utilizada por el proveedor de servicios de mensajería registrado en España esté ubicada fuera del territorio español, el tráfico de mensajes con alias transmitido a través de sus interfaces de interconexión será considerado nacional siempre que concurren las siguientes condiciones: (i) los alias y sus titulares estén inscritos en el Registro de alias; (ii) la transmisión de los mensajes se realice exclusivamente desde y hacia proveedores de servicios de mensajería registrados en el Registro de alias.

10. Mensajes o mensajes con alias: Mensajes originados por empresas o administraciones identificadas mediante un alias, dirigidos a usuarios con el objetivo de realizar notificaciones, alertas, envíos de códigos de verificación o mensajes promocionales entre otros, a los que no se puede responder utilizando el identificador del alias como destinatario. Son denominados mensajes independientemente de la naturaleza del mensaje (SMS, MMS o RCS):

- a. SMS (“*Short Message Services*”): Mensajes cortos de texto.
- b. MMS (“*Multimedia Message Services*”): Mensajes multimedia.
- c. RCS (“*Rich Communications Services*”): Mensajes enriquecidos con contenido multimedia.

11. Proveedor de red u operador móvil: Operador de red encargado de la transmisión y entrega de los mensajes recibidos a los destinatarios de su red.

Incluye a los operadores móviles de red (OMR) y a los operadores móviles virtuales completos (OMVC). Estos proveedores también pueden contratar con empresas y administraciones el envío de mensajes con alias.

12. Proveedor de servicios de mensajería o proveedor registrado (PR): Proveedor que interviene en la transmisión de mensajes y disponen de la infraestructura necesaria para bloquear mensajes que presenten alias –incluye a los operadores móviles de red (OMR), operadores móviles virtuales completos (OMVC) y los agregadores de mensajería, inscritos bajo la denominación común de proveedor de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes en el Registro de operadores–. También, se incluye a los revendedores de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes si tienen la capacidad de enviar mensajes de los titulares y bloquearlos.

13. Proveedor registrado de origen o proveedor de origen (PRO): Primer proveedor de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes ya sea agregador, revendedor u operador móvil, en su caso, que ha sido autorizado por el titular del alias para el envío y transmisión de los mensajes con dicho alias.

14. Registro de alias o Registro: Base de datos gestionada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia que contiene todos los alias registrados, junto con la información asociada relativa a los sujetos obligados, proveedores de servicios de mensajería y demás datos relevantes.

15. Revendedor de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes o revendedor: Operador inscrito en el Registro de operadores y que actúa como intermediario que envía mensajes entre el titular y un proveedor de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes, que se encargará de su transmisión. Si tiene la capacidad de enviar mensajes y bloquearlos, se incluye dentro de la categoría de proveedor de servicios de mensajería.

16. Solicitante: Empresa o administración pública que solicita la inscripción de un alias en el Registro de alias para sí misma.

17. Solicitante que actúa en nombre de titular: proveedor de servicios de mensajería, agente intermediario o tercero que actúa en nombre de la empresa o administración pública para registrar un alias en el Registro de alias gestionado por la Comisión.

18. Tercero: Entidad intermediaria en servicios de mensajería que participa en la prestación de servicios de mensajería sin estar inscrito en el Registro de operadores, pudiendo mantener una relación directa o indirecta con el titular del alias. Aunque puede integrar funcionalidades de mensajería facilitadas por un

agregador vía API, esta no constituye su actividad principal (por ejemplo, una aplicación CRM que permite añadir un canal de comunicación por SMS).

19. Titular de un alias o titular: Empresa o administración pública que acredita el derecho de uso de un alias que deberá estar inscrito en el Registro de alias con carácter previo a su utilización como remitente en el envío de mensajes SMS/MMS/RCS a destinatarios con número español.

20. Uso indebido de un alias: Utilización de un alias que no reúne los criterios fijados en la Circular o las condiciones de uso inscritas.

## ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROVEEDOR PARTICIPANTE EN EL ENVÍO DE ALIAS

[Denominación social del proveedor de mensajería], con domicilio en [dirección postal], y Número de Identificación Fiscal [\_\_\_\_\_], representada por [Nombre del/de la Representante Legal], mayor de edad, en su calidad de representante legal, en relación con la solicitud de inscripción en el

**DECLARA** bajo su responsabilidad:

1. Que el proveedor de servicios de mensajería se encuadra en la(s) siguiente(s) categoría(s) (marcar lo que proceda) y que está inscrito en el Registro de operadores de comunicaciones electrónicas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:
  - Operador Móvil de Red (OMR)
  - Operador Móvil Virtual Completo (OMVC)
  - Operador Agregador de mensajería inscrito en el Registro de operadores de la CNMC como prestador de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes
  - Operador revendedor de servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes (revendedor)
2. Que se compromete a darse de alta en el Registro de alias como proveedor de servicios de mensajería registrado, como participante en el envío y transmisión de mensajes SMS/MMS/RCS.
3. Que dispone de medios técnicos e infraestructura para cumplir adecuadamente con las obligaciones de bloqueo contenidas en el artículo 7.2 y 8.3 de la Orden TDF/149/25 y que, por tanto, cumplirá con dichas obligaciones y demás dispuestas en la Circular XX.
4. Que será responsable de todas las consecuencias que se deriven de un incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden TDF/149/25 y en la Circular XX.
5. Que se compromete a facilitar la información necesaria para comprobar el cumplimiento de la Orden TDF/149/2025 y de la Circular.
6. Que adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la exactitud de la información antes de introducir datos en el Registro o utilizar cualquier información disponible en él.

7. Que no alterará, manipulará, pirateará ni interferirá de ninguna forma con el funcionamiento e información contenida en el Registro de alias.
8. Que no reproducirá, difundirá ni pondrá a disposición de terceros la información contenida en el Registro.
9. Que utilizará la información contenida en el Registro exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden TDF/149/25 y Circular XX.
10. Que no suplantará la identidad de otra persona física o jurídica ni actuará en nombre de titulares sin estar debidamente habilitado para ello.
11. Que ha leído, comprendido y acepta los términos dispuestos en la Orden TDF/149/25 y en la Circular XX.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración en [Ciudad], a [Fecha].

[Firma electrónica del proveedor]

## ANEXO III FORMATO DEL ALIAS

1. En relación con el formato de los alias en los mensajes SMS/MMS se considera apropiado seguir el formato de codificación de la especificación 3GPP TS 23.038 (apartado 6.2.1 GSM 7 bit Default Alphabet)<sup>2</sup>. A estos efectos, deberán seguirse las siguientes reglas de formato:

- a. Una longitud máxima de 11 caracteres y mínima de 3 caracteres;
- b. Se admitirán los caracteres a-z, A-Z, incluido ñ y Ñ, ç y Ç, 0-9, el espacio, y la combinación de minúsculas y mayúsculas.
- c. Se admitirán los siguientes caracteres especiales arroba [@], et [&], guion medio [-], guion bajo [\_], punto [.], signo de suma [+].
- d. Se admitirán las abreviaturas para la administración pública. Para el supuesto de las empresas se admitirán siempre que cumplan con la norma de vinculación recogida en el artículo tres de la Circular.
- e. No se admitirán los espacios consecutivos, los espacios al principio ni al final del alias, y los caracteres acentuados y los siguientes caracteres especiales: signos de admiración [¡!], almohadilla [#], porcentaje [%], corchete [()], asterisco [\*], coma [.], barra [/], dos puntos [:], punto y coma [;], signos mayor y menor qué [< >], igual [=], signos de interrogación [¿ ?], corchetes [], monedas como [€].
- f. No se admitirán alias que contengan caracteres exclusivamente numéricos.

2. En relación con el formato de los alias en los mensajes RCS se considera apropiado seguir el formato GSMA RCS.07 v14.0, GSMA RCS Universal Profile v3.1 y GSMA RCS Business Messaging Guidelines. A estos efectos, deberán seguirse las siguientes reglas de formato:

- a. El alias deberá identificar de forma clara y directa una vinculación con la marca registrada, nombre comercial, denominación social, o dominio de internet del titular.
- b. No se admitirán los espacios consecutivos, los espacios al principio ni al final del alias.

---

<sup>2</sup> Debido a la máxima longitud de la dirección del emisor del SMS (TP-OA) del estándar 3GPP TS 23.040.

- c. No se admitirán alias que contengan caracteres exclusivamente numéricos.
- 3. No se permitirán aquellos alias con un nombre genérico que no permita identificar el remitente o cree confusión con las denominaciones organismos oficiales o empresas (por ejemplo, “mensaje”, “Banco”, “Vuelo”, “Urgente”).
- 4. No se deberán utilizar alias que correspondan a nombres propios (personas o lugares), salvo que esté asociado al titular (por ejemplo “AytoMadrid” sí se aceptaría, pero no “Madrid”) o coincida con una marca registrada del titular (p.ej. “Santander”) ni podrán contener expresiones ofensivas, discriminatorias, que inciten al odio, o que sean contrarias al orden público.
- 5. No podrá alterarse un alias debidamente inscrito en el Registro, cualquier modificación deberá ser bloqueado por el proveedor de comunicaciones electrónicas (por ejemplo, Empresa, EMPRESA, empresa).
- 6. No se admitirán alias que puedan inducir a error, confusión o suplantación respecto a otras entidades, marcas o servicios, ni aquellos que utilicen abreviaturas no reconocibles o genéricas sin contexto identificativo.

## ANEXO IV DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA SOBRE LA VINCULACIÓN

A efectos de verificar la legitimidad del uso de un alias vinculado a una marca, nombre comercial, denominación social o nombre de dominio en Internet, el solicitante deberá presentar, al menos, uno de los siguientes documentos:

### 1. MARCA / NOMBRE COMERCIAL

Para acreditar la titularidad de una marca registrada en España o en la Unión Europea, podrán presentarse algunos de los siguientes documentos:

- a. Título de registro de marca/nombre comercial emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) o por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).
- b. Extracto del Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI) de la concesión de la marca o nombre comercial o del Boletín de Marcas de la Unión Europea que publique la concesión de la marca.,
- c. Certificación registral por la OEPM o la EUIPO que acredite la titularidad y situación jurídica de la marca/nombre comercial.
- d. Copia auténtica del contrato, o bien copia simple con legitimación de firmas ante notario u otra autoridad pública competente.
- e. Certificado de registro de marca de la UE (EUTM) emitido por la EUIPO una vez concedida la marca.
- f. Publicación del registro: Documento que acredita la publicación oficial de la concesión de la marca en el boletín de la EUIPO.
- g. Cualquier otro documento que, conforme a la normativa aplicable, acredite la correspondiente titularidad.

### 2. DENOMINACIÓN SOCIAL

Para acreditar la titularidad de una denominación social registrada en España o en la Unión Europea, podrán presentarse algunos de los siguientes documentos:

- a. Escritura de constitución de la sociedad,
- b. Estatutos sociales,

- c. Certificación del Registro Mercantil,
- d. Certificaciones negativas de denominación social.
- e. Cualquier otro documento que, conforme a la normativa aplicable, acredite la correspondiente titularidad.

### **3. NOMBRES DE DOMINIO**

Para los dominios bajo “.es” u otros dominios podrán presentarse algunos de los siguientes documentos acreditativos:

- a. Contrato o documento de formalización del dominio con el agente registrador, en el que conste quién es el solicitante/titular,
- b. Formulario de cambio de titularidad: en el caso de que se transfiera el dominio,
- c. Certificado de titularidad de dominio por el agente registrador que acredite quién es el titular en ese momento.
- d. Cualquier otro documento que, conforme a la normativa aplicable, acredite la correspondiente titularidad.

## ANEXO V MODELOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES

### A. Declaración responsable del titular del alias sobre la vinculación con registros oficiales

**[Empresa/AAPP]:** [Denominación social], con domicilio en [dirección postal], y Número de Identificación Fiscal [\_\_\_\_\_], representada por [Nombre del/de la Representante Legal], mayor de edad, en su calidad de representante legal.

**[La persona autónoma]:** D./Dña. [Nombre y apellidos de la persona autónoma], con NIF [\_\_\_\_\_], titular de actividad económica],

declara bajo su responsabilidad:

1. Que el alias propuesto está relacionado con el desarrollo de su actividad profesional o comercial de forma habitual y legítima.
2. Que dicho alias no infringe derechos de terceros, incluyendo marcas nombres comerciales, denominaciones sociales o derechos de propiedad intelectual registradas.
3. Que existe una vinculación directa con registros oficiales (marca, nombre comercial, denominación social o dominio de internet) relacionada con el alias propuesto y que dispone de la documentación acreditativa correspondiente.
4. Que se compromete a comunicar cualquier cambio que afecte a la titularidad o uso del alias.
5. Que asume la responsabilidad legal derivada de la falsedad, inexactitud o uso indebido del alias, incluyendo la posible revocación en algunos de los registros oficiales.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración en [Ciudad], a [Fecha].

[Firma electrónica del titular]

**B. Declaración responsable del titular del alias sin vinculación con registros oficiales**

[Empresa/AAPP]: [Denominación social], con domicilio en [dirección postal], y Número de Identificación Fiscal [\_\_\_\_\_], representada por [Nombre del/de la Representante Legal], mayor de edad, en su calidad de representante legal.

[La persona autónoma]: D./Dña. [Nombre y apellidos de la persona autónoma], con NIF [\_\_\_\_\_], titular de actividad económica],

declara bajo su responsabilidad:

1. Que, no existiendo vinculación directa con registros oficiales (marca, nombre comercial, denominación social y dominios de internet), el alias propuesto guarda una vinculación con el desarrollo de su actividad profesional o comercial, y dispone de la documentación acreditativa correspondiente.
2. Que dicho alias no infringe derechos de terceros, incluyendo marcas, nombres comerciales, denominaciones sociales o derechos de propiedad intelectual registradas.
4. Que asume la responsabilidad legal derivada de la falsedad, inexactitud o uso indebido del alias.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente declaración en [Ciudad], a [Fecha].

[Firma electrónica del titular]

## ANEXO VI REMISIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS

La información que deberá ser facilitada por los proveedores registrados (PR) de conformidad con la disposición adicional segunda será la siguiente:

Fecha	Proveedor Registrado (PR)	NIF (PR)	Procedencia (Titular, Tercero, Proveedor registrado (PR), Proveedor No registrado )	Alias	Estado Alias (Inscrito/No Inscrito)	Tipo Mensaje (SMS/MMS/RCS)	Motivo Bloqueo	Cantidad Mensajes Bloqueados	Cantidad de Mensajes No Bloqueados	Observaciones

Proveedor Registrado (PR)	NIF PR	Total Bloqueos	Bloqueos por Alias Inscrito	Bloqueos por Alias Inscrito No Autorizado con Proveedor Registrado (PR) actuando como Proveedor de Origen (PRO)	Bloqueos por Alias Inscritas No Recibidos desde Proveedores Registrados (PR)	Última Fecha Reporte

